

UNA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA DE RITMO LENTO: ELECCIONES MUNICIPALES Y ELITES POLÍTICAS EN LA RIOJA

Pedro López Rodríguez

IER

Las últimas elecciones municipales democráticas celebradas en España el 12 de abril de 1931, dieron como resultado el advenimiento de la IIª República. Hubo que esperar, pues, casi medio siglo para que se convocaran unas nuevas elecciones locales democráticas, que tuvieron lugar el 3 de abril de 1979. Iniciado el proceso de la transición a la democracia con el referéndum para la Reforma Política de 15 de diciembre de 1976, las elecciones municipales se retrasaron *sine die* y los burócratas de nombramiento franquista siguieron controlando la vida política local hasta 1979, cuando llevábamos más de dos años de evolución democrática. Los aplazamientos y ambigüedades en las política local y autonómica, practicada por todos los gobiernos desde el comienzo de la transición, por las resistencias del centralismo y estatalismo de todos los partidos políticos nacionales, es quizá el problema más grave y peor resuelto de la transición política a la democracia. El nuevo modelo de organización territorial del Estado es un intento de disolver los problemas nacionalistas más graves en una reformulación general de la planta estatal. Presentado por la UCD, debe señalarse, que fue una decisión compartida por el resto de las fuerzas políticas, especialmente el PSOE, y que contó con el apoyo mayoritario de las élites políticas. Otra cosa distinta es la precipitación con que se llevó a cabo el proceso de reajuste y el ambiente de crispación que presidió la ela-

boración del título VIII de la Constitución, referido a la nueva planta autonómica del Estado Español. Pero no es el proceso autonómico el que nos toca analizar aquí, sino la configuración democrática del municipio y más concretamente la dinámica electoral municipal de La Rioja en la primera cita electoral de la transición. En este sentido vamos a iniciar el estudio del período haciendo, en primer lugar, referencia al ordenamiento legal del municipio a partir de 1978, entraremos después en el análisis concreto de las elecciones municipales verificadas en nuestra provincia y la capital, para finalmente analizar el perfil profesional y político de los concejales logroñeses de la transición. Con esta comunicación, simplemente iniciamos una línea de investigación –que espero tenga continuidad– profundizando en el personal político que protagonizó el cambio político local.

1. La legislación municipal de la transición

La primera normativa electoral en materia municipal es la *Ley de Corporaciones Locales* de 17 de julio de 1978¹, que tiene como base el *Real Decreto-Ley de normas electorales* de 18 de marzo de 1977. Esta Ley electoral del Régimen Local, regula las elecciones municipales y para las Diputaciones Provinciales, distribuidos en cinco Títulos, 46 artículos, ocho disposiciones transitorias, cinco finales, una derogatoria y un anexo. El título I se refiere a las disposiciones generales sobre la convocatoria de elecciones. El II regula las elecciones municipales y el III las diputaciones provinciales. El título IV se refiere al régimen de los Cabildos y Consejos Insulares. Por último, el título V legisla en cuanto a los contenciosos electorales, subvención de las campañas y diversa normativa electoral.

Las elecciones municipales se realizan por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El electorado lo integran los ciudadanos españoles mayores de 18 años, incluidos en el Censo electoral municipal, que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos, según establece el artículo seis de la Ley. Hay que destacar que es la primera Ley que establecía el derecho de voto a los 18 años, pero a su vez limitaba el derecho a ser elegible entre los mayores de edad.

1. En el análisis de esta normativa electoral municipal seguimos el trabajo de CARMONA GUILLÉN, José Antonio, *Estructura electoral local de España*, Madrid, 1979. Este completo trabajo realizado justo después de las primeras elecciones municipales democráticas celebradas en España, analiza en primer término la ley de elecciones locales de 1978, para después examinar los resultados electorales de los comicios locales de 1979 por provincias.

El sistema que se sigue para la elección de concejales, igual que señala el decreto-ley general de 1977, es el proporcional con la aplicación de la norma d'Hondt. Cada término municipal constituye un distrito o circunscripción electoral. El número de concejales que corresponden a cada Ayuntamiento viene determinado por la población de derecho (residentes) del Municipio. De esta distribución quedan exentos aquellos municipios que por tradición, funcionen en régimen de Concejo abierto. En éstos municipios los vecinos elegirán directamente al alcalde —art. 5.2 de la Ley—.

Las personas que deseen ser candidatos deberán formar una lista de aspirantes que contenga como mínimo tantos nombres de candidatos cuantos sea el número de concejales a elegir. Dichas listas se presentarán mediante solicitud ante la Junta Electoral de Zona, en el plazo comprendido entre el undécimo y vigésimo día, siguientes a la publicación de la convocatoria. Podrán proponer candidatura los partidos y federaciones inscritos en el Registro creado por la Ley reguladora del Derecho de Asociación Política; las Coaliciones con fines electorales de los partidos o federaciones antes mencionados; los electores de cada municipio que estén incluidos en el censo según la escala establecida en el artículo 14 c. Las candidaturas presentadas son en listas completas, bloqueadas y cerradas, los electores, pues, no podrán alterar el orden de colocación de los candidatos ni introducir en ellas modificaciones. Cada elector dará su voto a una sola lista.

Efectuada la votación la atribución de puestos a las distintas listas se ajustará a las reglas establecidas en el artículo once, apartado tres de la Ley, que dice: Se efectuará el recuento de votos obtenidos en el distrito por cada lista, ordenándose en una columna las cantidades respectivas de mayor a menor. No serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el 5% de los votos válidos emitidos en el distrito. Se dividirán el total de votos obtenidos por cada lista por uno, dos, tres, cuatro, etc., hasta un número igual al de puestos de concejales correspondientes a ese municipio. Las vacantes se atribuirán a las listas que correspondan en el cuadro mayores cocientes, procediéndose a esa atribución por orden decreciente de éstos —sistema d'Hondt—. Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas listas, la vacante se atribuirá a la lista que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos listas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo, los sucesivos en forma alternativa. Determinado el número de vacantes que correspondan a cada

lista, serán asignadas a los candidatos incluidos en la misma por el orden de colocación en que aparezcan.

En cuanto al escrutinio rige lo establecido en el Decreto-Ley de 1977. En el caso de las elecciones locales es la Junta Electoral de Zona, la que verifica el escrutinio general y la proclamación de las candidaturas. El mandato de todos los miembros del Ayuntamiento será de cuatro años, a cuyo término se renovará en su totalidad. Las Juntas Electorales de Zona remitirán a cada ayuntamiento certificaciones de los concejales que hubieren resultado electos en ese municipio, y a la Junta Provincial, la de todos los municipios de la Zona. El décimo día a partir de la proclamación de los concejales electos por la Junta Electoral de Zona se constituirá el Ayuntamiento. A tal fin se establecerá una "Mesa de Edad" integrada por los elegidos de mayor y menor edad, de la que será el secretario el que lo sea de la Corporación. La Mesa, previa comprobación de las credenciales presentadas o acreditación de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que el Ayuntamiento hubiera remitido a la Junta de Zona, declarará constituida la Corporación.

Para la constitución del Consistorio será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales electos. Si no concurriese esta mayoría se celebrará sesión dos días después y aquélla quedará constituida, cualquiera que fuera el número de los que concurriesen. Constituida la Corporación en la misma sesión, se procederá a la elección de Alcalde con arreglo al procedimiento siguiente:

- 1) Sólo podrán ser candidatos los concejales que hubiesen figurado como cabecera de su lista.
- 2) Si alguno de ellos obtuviese la mayoría absoluta de los votos de los concejales presentes, resultará electo.
- 3) Si ninguno obtuviera mayoría, será proclamado Alcalde el concejal primero de la lista que hubiera obtenido más votos en el correspondiente municipio. En el caso de empate entre listas se proclamará Alcalde al de más edad.

El mandato de los Alcaldes será el mismo que el de la Corporación que preside, esto es de cuatro años. En caso de vacante de Alcaldía se procederá a su elección por el mismo sistema arriba expuesto. El cargo de Alcalde es incompatible con los de Presidente de la Diputación, del Cabildo o del Consejo Insular.

En esta ley, no se contemplaba la elección popular directa del alcalde. Se configuraba así un sistema de gobierno local en el cual la elección del alcalde sería llevada a cabo por los concejales. El modelo, pues, atemperaba el modelo “presidencialista” que había funcionado en períodos anteriores, cuando el gobierno o su representante nombraba al alcalde, que era a un tiempo jefe de la administración local y delegado del gobierno en el municipio, además de ser un cargo de duración indefinida².

El Ayuntamiento lo integran el Alcalde y los concejales y en los municipios de más de dos mil habitantes se estructuran en *Pleno* y *Comisión Permanente*. Esta se constituirá el mismo día que lo haga el Ayuntamiento y estará compuesta por el Alcalde más un número de concejales equivalente al tercio, en cifra estricta, del número legal de concejales, añadiéndose uno más, si el número total resultante fuese par. La Comisión Permanente la preside el Alcalde y los demás puestos de su composición se distribuyen entre las listas que concurren a las elecciones en proporción al número de concejales que obtuvieron –art. 28, 4–. El Ayuntamiento en Pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y la Comisión Permanente una vez por semana, en los días que cada Corporación señale.

En el apartado 7 de la primera disposición transitoria se establecía la obligatoria convocatoria de elecciones municipales por la presente Ley, dentro del plazo de treinta días, a partir de la promulgación de la Constitución. Este mandato conseguido por la oposición, para acabar con los retrasos de los gobiernos de la UCD, se unía a lo que rezaba el artículo 3 de esta Ley electoral que decía “que entre la fecha de la convocatoria y la de la votación para elegir los concejales y los consejeros insulares deberá transcurrir un plazo de sesenta y cinco días. Así, se convocaron las elecciones municipales de 3 de abril de 1979, las primeras elecciones municipales democráticas.

Ni que decir tiene que esta regulación legal municipal quedó refrendada con la posterior aprobación de la Constitución Española, cuya entrada en vigor lleva la fecha de 27 de diciembre de 1978. Esta en su Título VIII, capítulo II, art. 140 y si-

2. La Ley de Régimen Local de 1955 determinaba que el ministro de la Gobernación era el que escogía los alcaldes de los municipios de más de 10.000 habitantes, mientras que en los más pequeños la elección dependía del gobernador civil de la provincia. La duración del cargo era indefinida, si bien el gobernador civil podía proceder a su destitución en cualquier momento.

guientes, garantiza la autonomía de los municipios, su personalidad jurídica propia, afirma el carácter electivo de los ayuntamientos, establece la posibilidad de que los alcaldes sean elegidos bien por la Corporación, bien directamente por los vecinos, y los medios presupuestarios para su normal funcionamiento, de acuerdo con la forma establecida por la ley.

El siguiente texto legal en materia de organización municipal es la *Ley de Bases del Régimen Local*, de 2 de abril de 1985³, que de acuerdo con la *Ley de Régimen Electoral General* de 19 de junio de 1985, diseña el actual y vigente sistema electoral de los entes locales. No hay variaciones sustanciales con la anterior legislación preconstitucional de 1978, reforzando si cabe la figura del alcalde. La ley de 1985 confirma el papel preponderante otorgado a los partidos en la confección de las candidaturas cerradas y bloqueadas.

2. Las primeras elecciones municipales democráticas en La Rioja

Al iniciar el análisis de las elecciones municipales ya comentábamos la dilación de los gobiernos de la UCD, por convocar estos comicios, que acabaran con los Ayuntamientos provenientes de la época franquista. El “síndrome de 1931”, cuando unas elecciones municipales, significaron la llegada de un régimen republicano estaba muy presente en la mente de muchos políticos de la época y sobre todo del Gobierno Suárez. Las expectativas así lo confirmaba y los sondeos proclamaban una victoria de las fuerzas de izquierda en unas posibles elecciones municipales⁴. Para tratar de aminorar este precedente psicológico, el Gobierno Suárez decidió

3. En este sentido hemos de destacar la ausencia de una Ley de Régimen Local durante la transición democrática, que definiera la configuración política de los municipios hasta esta Ley de 1985. Las disposiciones legales vigentes hasta esta fecha sobre la organización municipal fueron promulgadas durante la época franquista éstas eran: la *Ley de Bases del Régimen Local de 1955* y otra *Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local de 1975*, parcialmente vigentes, ya que algunos artículos de las mismas fueron declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional. Además de algunos decretos y órdenes emanadas del departamento de Administración Territorial, que trataron de llenar el vacío existente con medidas provisionales, para permitir el funcionamiento práctico de los nuevos entes locales democráticos.

4. Un sondeo de opinión, realizado por Iesa-Gallup para *El Periódico* y recogido por *El País*, el 19 de diciembre de 1978, sobre la intención de voto en unas elecciones municipales en Cataluña confirmaba esta tendencia dando los resultados siguientes para las fuerza mayoritarias: Partido Socialista (PSOE-PSC): 38,7%, UCD: 27,3%, Partido Comunista (PCE-PSUC): 10,8%, AP: 3,8%.

adelantar las elecciones legislativas con el fin de afrontar las municipales, según pensaba y como así se confirmó en condiciones favorable para la UCD.

Las elecciones municipales de 3 de abril de 1979, no tuvieron lugar en las mejores circunstancias, pues eran las terceras elecciones convocadas en un corto espacio de tiempo, precedidas por el referéndum del 6 de diciembre de 1978 para la aprobación de la Constitución y las elecciones legislativas de 1 de marzo de 1979, por lo que puede señalarse una cierta “saturación electoral”. A esto se une el *desencanto* alcanzado por amplias capas de la sociedad española hacia la forma de hacer política de la transición. Las esperanzas de cambio de régimen se adormecieron, la política de “consenso”, dominaba el espectro político, económico y sindical desde octubre de 1977 con los “Pactos de la Moncloa”. La política se hacía de espaldas al pueblo español, en los comités y comisiones parlamentarias, en las reuniones de las ejecutivas de los partidos, pactando la izquierda otrora “rupturista” con la derecha “evolucionista”. Los resultados de las últimas consultas electorales demostraban este cansancio de la sociedad española, con unos elevados índices de abstención. En estas circunstancias, poco más de un mes después de la última consulta electoral, se convocan los primeros comicios municipales democráticos de España, desde aquellos celebrados en la Segunda República. El solapamiento de ambas campañas fue manifiesto y los partidos políticos trataron en sus mítines ambos procesos, aunque la campaña fue realmente larga, pues desde principios de febrero se puede decir que se estuvo en una continua campaña electoral, lo que, sin duda, también influyó en el desarrollo final de las elecciones municipales. Además debe señalarse que estas elecciones tienen una consideración de orden menor, el electorado está menos motivado, igual que la movilización de los partidos.

La primera circunstancia que llama la atención de estos comicios es la notable reducción de las candidaturas presentadas, pues de las doce candidaturas que concurrieron a las elecciones legislativas de hace un mes, la cifra desciende a nueve formaciones: UCD, PSOE, CD (AP), CIR (Concejales Independientes para la Rioja)⁵, Independientes, PCE, ORT (Organización Revolucionaria de Trabajadores) y MCR (Movimiento Comunista de La Rioja). De todas formas, ello no significó variación alguna con los resultados verificados en las elecciones legislativas,

5. Esta candidatura estaba apoyada por una organización sindical agraria: La Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja (UAGR).

ya que los votos se concentraron en tres formaciones políticas: UCD, PSOE y AP, al reunir casi el 75% de los votos de La Rioja, situándose en cuarto lugar la candidatura de Concejales Independiente para La Rioja (CIR), con un 11,3% de los votos riojanos y en quinto lugar los independientes, que prácticamente consiguen el 9% de los votos (véase cuadro 1), poniendo de manifiesto la debilidad de la afiliación partidista de la transición y la voluntad de algunas elites locales de presentar una opción propia, teóricamente apartidista⁶.

Cuadro 1

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LA RIOJA, 1979

| | LA RIOJA | | LOGROÑO | |
|-------------------------|----------|------|---------|-------|
| | Votos | % | Votos | % |
| Electores | 186.156 | | 75.129 | |
| Votantes | 120.688 | 64,8 | 44.439 | 59,09 |
| Abstención | 65.468 | 35,2 | 30.690 | 40,85 |
| Votos nulos | 1.001 | 0,54 | 565* | 0,25 |
| Votos blancos | 603 | 0,32 | | |
| Votos válidos | 119.084 | 64,0 | | |
| GRUPOS POLÍTICOS | | | | |
| UCD | 42.756 | 35,9 | 18.364 | 41,34 |
| PSOE | 29.485 | 24,8 | 14.881 | 33,50 |
| CD | 14.853 | 12,5 | 4.856 | 10,93 |
| CIR | 13.498 | 11,3 | N.P.** | |
| Independientes | 10.641 | 8,9 | N.P. | |
| PCE | 3.019 | 2,5 | 2.603 | 5,86 |
| ORT | 2.934 | 2,5 | 2.304 | 5,19 |
| MCR | 866 | 0,7 | 866 | 1,95 |
| PTR | 699 | 0,6 | N.P. | |

Fuente: FERNANDEZ FERRERO, Miguel Angel, *Procesos electorales: Elecciones autonómicas y municipales en La Rioja 1979-1995*, Universidad de La Rioja, Logroño, 1997, pp. 37 y 423.

(*) Corresponde al total de votos nulos y en blanco.

(**) No presentado.

6. Véase CAPO GIOL, Jordi y otros, "La formación de una elite política local" en *Revista de Estudios políticos*, n.º 59, Madrid, 1988, pp. 199-224.

3. Los cambios en las elites locales de la Rioja, 1979: el caso de Logroño

Es en 1979, con las primeras elecciones municipales, cuando podemos analizar el alcance de la continuidad y renovación de las elites políticas locales. Es el segundo segmento institucional en el que se produce este proceso de continuidad y cambio de las elites políticas, el primero se había producido después de las elecciones legislativas de 1977.

Las nuevas reglas de distribución del poder –por procedimientos democráticos– inducen a las redes sociales y de poder político existentes en los municipios a optar por formaciones partidarias que protagonizaron el proceso de transición y forman parte del sistema de partidos actuante a nivel estatal o constituir sus propias plataformas electorales (bien sea en forma de agrupaciones independientes o partidos locales). En el caso de La Rioja, ya hemos visto como además de las candidaturas independientes, destaca la Candidatura de Concejales Independientes para la Rioja (CIR), respaldados por una organización sindical agraria (UAGR). No ocurre lo mismo en Logroño donde tan sólo son seis las formaciones que concurren a las elecciones municipales y todas ellas integradas en el sistema de partidos de ámbito nacional.

La *campaña electoral* de las municipales de 1979 comenzaba de forma “caliente” al declarar el dirigente socialista riojano, Javier Sáenz Cosculluela, que el gobernador civil Juan Madurga estaba “usando de su autoridad para hacer las listas municipales de UCD”⁷. En sus declaraciones decía que el gobernador estaba “hablando con concejales y alcaldes tratando de convencerles para presentarlos como candidatos de la UCD”. El diputado socialista concluían manifestando que “la democracia no ha llegado a los pueblos y por ello hay tanta desconfianza en los medios rurales”. Opiniones que lógicamente eran desmentidas por el gobernador civil, quien se limitaba a decir lacónicamente que si los socialistas tenían pruebas que lo demostrasen, confirmando, no obstante, las entrevistas, que atribuía a los contactos habituales del gobernador civil con las autoridades municipales de los Ayuntamientos de la provincia.

Los dos partidos con más posibilidades de colocar al frente del Ayuntamiento de Logroño un alcalde, eran la UCD y el PSOE. Como cabeza de lista los ucedistas presentaban al abogado logroñés de 39 años Miguel Angel Marín. Por su parte, los

7. *Nueva Rioja*, n.º 12.811, 11 febrero 1979.

socialistas presentaban al cerverano de 31 años y profesor de Historia de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, Manuel Sáinz Ochoa. La candidatura de la UCD se caracterizaba por el predominio de profesionales consagrados en su respectivas áreas de trabajo, en su gran mayoría con una cualificación académica universitaria, con predicamento, sin duda, entre la clase media local logroñesa, pero con escaso eco entre la clase trabajadora, pues no había en su candidatura ningún obrero en sentido estricto. Se presentaba por esta formación el que fuera concejal del ayuntamiento de Logroño por el tercio sindical desde 1971 y fundador del Partido Socialdemócrata de La Rioja, Eugenio Millán Martínez. La candidatura socialista era bastante más heterogénea en cuanto a la procedencia profesional de sus candidatos, con una media de edad en torno a los 30 años. Entre ellos encontramos algunos miembros que con anterioridad habían participado en las elecciones legislativas bajo otras siglas, es el caso del abogado Florián Gómez Soria, del extinto PSP, ahora dentro de las filas del PSOE o del médico Luis Antonio Manzanares, fundador del PSDE (Partido Socialista Democrático Español). Alianza Popular bajo las siglas de CD, al concurrir con grupos escindidos de la UCD, presentaba en su candidatura un grupo de personas perfectamente enquistadas en las instituciones franquistas. Encabezaba la lista María Teresa Hernández Álvarez, viuda del reconocido músico riojano Eliseo Pinedo López, fundador del Conservatorio Provincial de Música. Ella será la fundadora de la Asociación Provincial de Amas de Casa y presidente de la misma desde 1975. Nefalí Isasi Gómez, miembro de la Unión del Pueblo Español (UDPE), grupo que encabezaba el ex-ministro franquista de Educación y Ciencia, Martínez Esteruelas y que terminaría integrándose en Alianza Popular. Juan Jimeno San Juan, concejal por el tercio sindical en 1967 y en el último Ayuntamiento por el tercio familiar, presidente del Sindicato de la construcción. El PCE iba encabezado por el abogado laboralista Rafael Gómez Soria⁸, otros miembros de la candidatura comunista eran Manolo Ruano, secretario provincial de CC.OO., Honorio Cadarso, ex-sacerdote y liberado del partido o el conocido cantautor riojano Jesús Vicente Aguirre. La O.R.T. presentaba como cabeza de lista al obrero, ex-sacerdote y ex-miembro de la J.O.C., Francisco Sáenz Porres. Por su parte, el MCR, presentaba al matrimonio formado por María del Carmen Pérez Marzo, obrera textil de 28 años, que encabezaba la lista y Manuel Pérez, su marido, obrero de 32 años y secretario del MCR., ocupaba el segundo lugar.

8. Hermano de Florián Gómez Soria, que como hemos visto perteneció al PSP y se presentaba en la candidatura del PSOE. Ambos resultaran elegidos en estas elecciones municipales de 1979.

A la UCD, le resultó más difícil encontrar el candidato idóneo a la alcaldía, circunstancia que no se resolvió hasta el último momento, eligiendo además un candidato que no era militante del partido. Otra circunstancia comentada de las elecciones, fue la posibilidad anunciada de que ningún partido alcanzará la mayoría absoluta para gobernar, teniendo que recurrir a pactos post-electorales. En este sentido el candidato socialista manifestaba su voluntad de pacto con las fuerzas de izquierdas presentes en el Ayuntamiento. El empeño socialista de esta campaña estuvo centrado en conocer la situación de la Hacienda municipal, de los precedentes ayuntamientos franquistas, proponiendo una gestión eficaz y transparente.

La *jornada electoral* transcurrió con absoluta tranquilidad, aparte de la lluvia y el frío, nada que destacar salvo la poca participación que se observó en estos comicios y más aún en las primeras horas del día, ya que a las 12 de la mañana tan sólo había votado el 15% de censo electoral logroñés. Al término de la jornada la participación en Logroño fue 59,1%, mientras en La Rioja ésta estuvo cifrada en un 64,8%, porcentajes realmente bajos, pero similares al conjunto nacional -62,63%- . Todos los partidos destacaron la escasa participación en estos comicios, “tristes” por la cifra de abstención tan elevada alcanzada en la capital, la más alta registrada en unos comicios municipales celebrados en Logroño. La anécdota de la jornada la protagonizaron los obreros del metal, que se pasearon por las mesas electorales vestidos con el buzo, como medida de protesta ante el cierre anunciado por varias empresas del sector, sin que se produjera ningún incidente. Nuevamente resultó vencedor en Logroño la UCD, aunque redujo el porcentaje de votos conseguidos en las pasadas elecciones a Cortes, al obtener un 41% frente al 45% de hace un mes -véase cuadro 1-. Ello dará como resultado las dificultades para formar Ayuntamiento que luego tendrá. El PSOE mejorará sus resultados al obtener el 33,5% de los votos, frente al 30% escaso de las legislativas. CD perderá bastantes votos pasando de un porcentaje en la capital de casi un 15% al 10,93% de las municipales. El PCE mejoraba sensiblemente su posición, al superar el 5% establecido por la ley y obtener un escaño de concejal e igual le ocurría a la ORT, con un 5,19%. El MCR, será el único partido presente en las elecciones que no logrará un puesto en el Ayuntamiento de Logroño, al alcanzar tan solo el 2% de los votos del electorado logroñés.

Los *resultados electorales* de las distintas formaciones políticas presentes en estas elecciones municipales, confirmaron la tendencia anunciada de que ningún

grupo político obtendría mayoría absoluta. El total de concejales que le correspondía al Ayuntamiento de Logroño era de 27 ediles, que se repartieron de la siguiente manera: 12 a la UCD, 10 fueron para el PSOE, 3 para la formación CD, una concejalía se llevó el PCE, y otra la ORT. Con estos resultados, la necesidad de alcanzar pactos se mostraba como la única forma de asegurar la constitución del Ayuntamiento, y CD se mostraba como el partido que podía propiciar en primera instancia la alcaldía de Miguel Angel Marín. El PSOE, aun con los votos de los dos electos del PCE y la ORT, encontraba difícil acceder a la alcaldía. La UCD, por su parte, contaba con ser la lista más votada, y eso le favorecía en segunda instancia. De estas elecciones hay que destacar la elevada abstención, la concentración del voto en tres formaciones, la UCD, el PSOE y el CD, con más del 85% de los votos y la desaparición de numerosos grupos marginales en estos comicios, fundamentalmente de izquierdas, que impedían una mayor concentración del voto, lo cual favoreció los resultados de estos partidos. El PCE y la ORT, consiguieron un puesto cada uno en el Consistorio logroñés. La izquierda obtuvo en las elecciones locales unos mejores resultados que en las elecciones del pasado marzo, aunque fue en definitiva el “centro-derecha” el que consiguió el 52,3% de los votos del electorado logroñés.

En cuanto a la *composición sociológica* de los concejales electos por la ciudad de Logroño en 1979 hemos de decir que de los 27 concejales electos, tan sólo 3 eran mujeres, esto es el 11,1%, dos por las listas del PSOE y una por CD, ninguna mujer fue elegida por el partido mayoritario (UCD). Por su edad el mayor porcentaje de concejales se encuentra situado en el tramo de 31 a 40 años, que representa casi el 50% de los concejales del Consistorio, mientras la media riojana es del 26% y la nacional es inferior al 30%⁹. Se encuentra en segundo lugar el grupo de los 41-50, con un porcentaje superior al 20%, empatado con el grupo de los 51-60 años.

Si hacemos mención a los concejales por su lugar de nacimiento, distinguiendo los nacidos en la propia localidad, en el resto de la provincia o en otra provincia, tan sólo un 44,5% han nacido en Logroño capital, mientras un 33,3% han nacido en otra provincia o país, y un 22,2% han nacido en otras poblaciones de la provin-

9. Para los datos a nivel regional manejamos el trabajo de FERNÁNDEZ FERRERO, Miguel Ángel, *Procesos electorales: Elecciones autonómicas y municipales en La Rioja 1979-1995*, Universidad de La Rioja, Logroño, 1997, pp. 253 y ss. y a nivel estatal nuestra fuente es MÁRQUEZ CRUZ, Guillermo, “La transición local en Galicia. Continuidad de las elites políticas del franquismo y renovacilos gobiernos locales”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 80, Madrid, 1993, p. 64.

Cuadro 2
LOS CONCEJALES DE LOGROÑO ELEGIDOS EN
LAS ELECCIONES DE 1979

| NOMBRE DEL CONCEJAL | LUGAR NACIMIENTO | EDAD | PROFESIÓN | FILIACIÓN |
|--|--|------|--------------------|-----------|
| Miguel Angel Marín Castellanos | Logroño | 39 | abogado | UCD |
| Joaquín Ibarra Alcoya | Logroño | 56 | funcionario | UCD |
| Aurelio Ibarrondo Fragüela | Segovia | 40 | Arquitecto | UCD |
| Eugenio Millán Martínez | Logroño | 56 | funcionario | UCD |
| Francisco Díaz Yubero | Madrid | 36 | ing. agrónomo | UCD |
| Antonio Andrés Castellanos | Madrid | 48 | catedrático | UCD |
| Emilio Antonio Casas Rubio | Cenicero (La Rioja) | 58 | médico | UCD |
| Modesto Espinar Lafuente | Málaga | 49 | médico | UCD |
| José Maguregui Gómez | Logroño | 60 | industrial | UCD |
| Felipe Ruiz Fernández de Pinedo | Logroño | 33 | ing. industrial | UCD |
| José Luis Bermejo Fernández | Logroño | 31 | maestro | UCD |
| Miguel Angel Ropero Sáenz | Logroño | 38 | pintor | UCD |
| Manuel Sáinz Ochoa | Cervera R. Alhama | 31 | profesor | PSOE |
| Itziar Ibarreche Rodríguez | Logroño | 34 | lda. derecho | PSOE |
| Luis Antonio Manzanares Puertas | Lejona (Vizcaya) | 69 | médico | PSOE |
| Fernando Martínez López | Logroño | 30 | farmacéutico | PSOE |
| Alicia Itzaguirre Albiztur | Colón (Panamá) | 46 | profesora | PSOE |
| Florentino Santamaría Val | Logroño | 35 | mecánico tornero | PSOE |
| Luis Rodríguez García | Logroño | 31 | delineante | PSOE |
| Angel Martínez San Juan | San Sebastián | 27 | economista | PSOE |
| José Luis Saez Ruiz ¹⁰ | Cenicero (La Rioja) | 23 | empleado banca | PSOE |
| Florián Gómez Soria | Zaragoza | 41 | abogado | PSOE |
| Nefalí Isasi Gómez | Cihuri (La Rioja) | 33 | comerciante | CD |
| M. ^a Teresa Hernández Alvarez | Logroño | 46 | aux. adm. | CD |
| Juan Jiménez San Juan | Baños Río Tobía | 57 | obrero ind. const. | CD |
| Rafael Gómez Soria | Zaragoza | | abogado | PCE |
| Francisco Sáenz Porres | Cuzcurrita del Río Tirón (La Rioja) | 35 | obrero | ORT |

10. Este concejal no había resultado elegido en las pasadas elecciones locales, su nombramiento estuvo causado por la renuncia al cargo del concejal socialista Ángel Masallé Bainad. Este edil había presentado su renuncia al cargo en un escrito dirigido al Ayuntamiento el 3 de mayo de 1979, "con motivo del cambio de residencia a otra ciudad por razones de trabajo".

cia. Los datos a nivel regional indican que el 73,7% de los concejales han nacido en la localidad donde han sido elegidos. Por su nivel de estudios podemos decir que los concejales de Logroño al contrario de lo que ocurre en la provincia tienen unos niveles de estudios medio y superior, siendo muy elevado el número de concejales con estudios universitarios. Por lo que se refiere a la situación socioprofesional, al contrario de lo que ocurre en el resto de la Rioja, no aparece representado el sector primario, que es mayoritario a nivel provincial y, sin embargo, encontramos un alto porcentaje de concejales del sector servicios, titulados superiores y obreros industriales.

La fecha de *constitución* del primer Ayuntamiento democrático después de una larga espera de casi medio siglo estaba prevista para el 19 de abril de 1979. Los resultados electorales pusieron a prueba la normativa municipal recientemente aprobada. Al Ayuntamiento de Logroño le correspondían 27 concejales¹¹, que se repartieron de la siguiente manera: 12 concejales pertenecían a la UCD, 10 al PSOE, 3 a Coalición Democrática (AP), 1 al PCE y 1 a la ORT. Ello comprometía seriamente la elección de alcalde, puesto que ninguna formación política había conseguido mayoría absoluta, sólo un acuerdo entre la UCD y CD, podía conceder esta mayoría al candidato ucedista, Miguel Ángel Marín Castellanos, aunque el art. 28.3, apartado C, señalaba que si ningún candidato consiguiera esta mayoría, sería proclamado alcalde, el concejal primero de la lista que más votos hubiera obtenido. El acuerdo entre ambas formaciones fue imposible, por las peticiones abusivas de CD, que incluso llegó a amenazar con la posibilidad de votar a favor del candidato socialista. El PSOE merced al pacto electoral de izquierdas suscrito a nivel nacional el 18 de abril de 1979, conseguía el apoyo del PCE y la ORT, con lo que contaba con el voto de 12 concejales, número que no era suficiente para proclamar alcalde a Manuel Sáinz Ochoa, primero de la lista socialista.

El resultado de la votación fue el previsible: 12 votos para el candidato ucedista, otros 12 para el primero de la lista socialista, y 3 votos que la Coalición Democrática se dio a sí misma, resultando elegido Miguel Ángel Marín Castellanos.

11. Según la escala establecida en el artículo 5 de la Ley de 1978, aquellas poblaciones que superen los 100.001 habitantes residentes añadirán un miembro más a la Corporación y si éste resultase par añadirán uno más. Como Logroño superaba este cifra le correspondían 26 ediles, pero al ser número par su número final quedará establecido en 27 concejales, que es el número de miembros con que cuenta en la actualidad el Ayuntamiento de Logroño.

La jornada estuvo marcada por una serie de anécdotas que marcaron la elección: un equipo de megafonía instalado fuera del Ayuntamiento reprodujo el desarrollo de la elección, los concejales socialistas se negaron a entrar a la sala hasta no haber sido retirado el cuadro de Franco y el busto de José Antonio, por su parte, el concejal comunista Rafael Gómez Soria, votó mostrando su papeleta a la prensa, lo que fue objeto de algunas protestas. Pero el aspecto más destacado fue que esta sesión se celebró con un público mayoritariamente de obreros del metal, que a las puertas del Ayuntamiento abuchearon a los concejales de UCD y CD y que terminada la votación se entrevistaron con el recién elegido alcalde de Logroño¹².

12. *Nueva Rioja*, n.º 12.868, 20 abril 1979 y *El Correo Español*, n.º 22.324, 20 abril 1979. En la entrevista le solicitaron el Polideportivo Municipal de "Las Gaunas", para reunirse con motivo del conflicto laboral que vivía Logroño.